



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y VILLA OLIVA RICE S.A.

En la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central de la República del Paraguay, a los 26 días del mes de junio del año dos mil veintiséis, por una parte, **LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, en adelante **FACEN-UNA**, con domicilio en la casa de la calle Gral. Patricio Escobar esq. Escuela Agrícola Mcal. López, Campus Universitario de la Ciudad de San Lorenzo, representada en este acto por el **Prof. Lic. CONSTANTINO NICOLÁS GUEFOS KAPSALIS, MAE**, Decano; y por la otra, **VILLA OLIVA RICE S.A.**, en adelante **LA EMPRESA**, con domicilio en Avenida Molas López N° 177 Esq. Aviadores del Chaco, de la Ciudad de Asunción, representada en este acto por el Sr. **MARCOS ALEX SILVA DOS SANTOS**, en su carácter de Representante Legal de la firma, convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

Constituye el objeto de este Convenio facilitar la cooperación científica y tecnológica, la generación de conocimiento aplicado al sector arrocerero, la formación y capacitación de recursos humanos, el asesoramiento técnico, así como la provisión de insumos agroindustriales por parte de **LA EMPRESA** —específicamente cascarilla y paja de arroz— en el marco de proyectos de investigación y desarrollo impulsados conjuntamente por **FACEN-UNA** y **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.

El presente Convenio Marco de Cooperación abarcará prioritariamente, pero no limitado exclusivamente, los tópicos que se describen a continuación:

1. La provisión de insumos agroindustriales —cascarilla de arroz y paja de arroz— por parte de **VILLA OLIVA RICE S.A.** a la **FACEN-UNA**, para su utilización en proyectos de investigación, estudios de caracterización físico-química, biomateriales, generación de energía u otras aplicaciones científicas definidas en Acuerdos Específicos.
2. El desarrollo conjunto de investigaciones científicas y proyectos de innovación tecnológica relacionados con el aprovechamiento y valorización de subproductos del proceso arrocerero.
3. La formación de recursos humanos a través de, visitas técnicas, talleres o cursos de especialización vinculados al sector agroindustrial.
4. El desarrollo de cualquier otro proyecto de investigación, tecnológico, educativo o cultural que responda a las necesidades de ambas instituciones y contribuya al fortalecimiento mutuo.

CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco se ejecutará por medio de Acuerdos Específicos a ser suscriptos entre LAS PARTES, en los cuales se definirán las tareas, condiciones, plazos y responsabilidades que lo motivan, en el marco de las directrices generales de este Convenio.

Los Acuerdos Específicos deberán contener como mínimo los elementos siguientes:

1. Objetivos.
2. Recursos y Administración.
3. Designación de los coordinadores y equipo técnico-científico.
4. Descripción de los insumos a proveer (tipo, cantidad, frecuencia y condiciones de entrega), cuando corresponda.
5. Tareas Principales.
6. Cronograma General.
7. Vigencia.

Podrán agregarse otras cláusulas que permitan definir en particular las tareas y actividades relacionadas.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN.

Para cada Acuerdo Específico a ser suscripto en virtud del presente Convenio, se designará un Coordinador por cada parte, con poderes para adoptar las medidas pertinentes que faciliten la concreción satisfactoria de los objetivos del Acuerdo Específico. Se designarán, asimismo, otros representantes y técnicos si fuese necesario, para la implementación y logro de los objetivos del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS.

LAS PARTES deberán supervisar la ejecución de los Acuerdos Específicos, así como proponer soluciones a los inconvenientes de orden técnico y/o administrativo que eventualmente surjan.

La fuente de provisión u obtención de recursos económicos, materiales y tecnológicos se establecerán en el Acuerdo correspondiente, así como el gerenciamiento de los mismos. Los recursos humanos serán designados conforme a la naturaleza de las tareas asociadas al Acuerdo Específico.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS.

La colaboración, cooperación y cumplimiento de los compromisos por parte de **FACEN-UNA** y **VILLA OLIVA RICE S.A.** para el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos acordados, se realizará conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, financieras, técnicas, de infraestructura y de recursos humanos.





En particular, **LA EMPRESA** se compromete a facilitar la provisión de cascarilla y paja de arroz en las condiciones establecidas en los Acuerdos Específicos, sin costo para la **FACEN-UNA**, salvo disposición en contrario de cada acuerdo particular. La **FACEN-UNA** pondrá a disposición su capacidad científica, técnica e institucional para el desarrollo de las investigaciones y actividades convenidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y RESULTADOS.

Los resultados científicos, desarrollos tecnológicos o productos derivados de los proyectos llevados a cabo en el marco del presente Convenio serán de propiedad conjunta de LAS PARTES, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el Acuerdo Específico correspondiente.

Toda publicación o divulgación de resultados obtenidos en el marco de este Convenio deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de ambas partes, y deberá reconocer la participación y contribución de cada institución.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de su suscripción, y se extenderá en forma automática por otro período similar, a menos que alguna de LAS PARTES notifique por escrito a la otra su intención de modificarlo o no renovarlo, con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento.

Cualquiera de LAS PARTES podrá solicitar por escrito la terminación anticipada del presente Convenio cuando lo considere oportuno, sin responsabilidad alguna para ninguna de ellas. La terminación anticipada entrará en vigencia treinta (30) días después de su comunicación, acordándose la política de culminación de las tareas en curso sin perjudicar a ninguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES.

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando se realice por escrito y se remita a los domicilios señalados en este documento, o a las direcciones de correo electrónico institucionales que las partes designen formalmente para tal efecto.

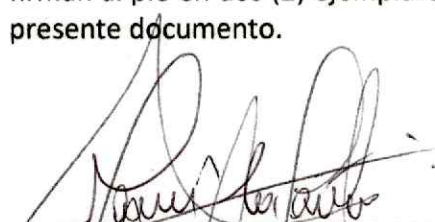
CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

Las partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este contrato, de su interpretación o validez a una mediación que se desarrollará en el Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay (CAMP) de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay (CNCSP), conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Mediación del CAMP. El o los mediadores intervinientes serán designados de la lista de profesionales pertenecientes al Cuerpo de Mediadores del CAMP, de acuerdo con las reglas de procedimiento interno del CAMP. Las partes declaran conocer y aceptar los reglamentos mencionados así como las tarifas vigentes, considerándolos parte integrante del presente contrato.



En el caso de que las partes no logren arribar a un acuerdo, éstas se obligan a someter sus diferencias a los Juzgados y Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, prorrogando a favor de esta cualquier otra competencia de cualquier otro tribunal en todos los casos.

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en dos (2) ejemplares de igual tenor, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.



MARCOS ALEX SILVA DOS SANTOS
Representante Legal
VILLA OLIVA RICE S.A.



Prof. Lic. CONSTANTINO NICOLAS GUEFOS KAPSALIS, MAE
Decano
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Universidad Nacional de Asunción